



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0308-2021-APN-GG**

Callao, 11 de agosto de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 080-2021-APN-UPS de fecha 10 de febrero de 2021, de la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) y el Informe Legal N° 0186-2021-APN-UAJ de fecha 09 de agosto de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2004-MTC se designó a la APN como la Autoridad Competente (Autoridad Designada) para la aplicación de las reglas del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en lo que se refiere a las instalaciones portuarias en el país;

Que, los literales j) y k) del artículo 24 de la LSPN señalan que la APN tiene la atribución de “*Establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia*” y “*Normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria, así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia (...)*”;

Que, según los literales o) y r) del citado artículo, la APN tiene la atribución de establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia y velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado;

Que, el artículo 33 de la LSPN, precisa que las Administraciones Portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente, conforme a la legislación sobre la materia, debiendo establecer planes de contingencia al respecto, en la forma que determine la reglamentación, contando con programas de contingencia para casos de desastres que afecten a la actividad y prevención de accidentes, en la forma que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, (en adelante RLSPN) establece que la APN es la autoridad responsable de supervisar la construcción, mejoramiento, la conservación de los puertos y terminales portuarios en el país; además, en su artículo 130 se dispone que *“La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios”*;

Que, el artículo 3 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR de fecha 26 de julio de 2017, establece que las disposiciones referidas a la protección portuaria en el ámbito nacional, se sustentan en la normativa nacional, entre otros, los mismos que establecen las disposiciones base de la protección en los puertos e instalaciones portuarias;

Que, en su artículo 33 la referida Norma Técnica señala que el sistema de protección de las instalaciones portuarias, será sometido a supervisiones inopinadas, los programas serán comunicados oportunamente por el personal especializado y autorizado por la APN (inspector/auditor), con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de la eficiencia del sistema y la mejora continua;

Que, a través de la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres (Ley del SINAGERD) que tiene por la finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres; asimismo, de acuerdo con su artículo 2, la mencionada Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, en esa línea, mediante la Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM se aprobaron los “Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno”, para garantizar que ante un desastre de gran magnitud o cualquier evento que interrumpa prolongadamente las operaciones de las Entidades Públicas, se cuente con una planificación para la continuación de las actividades críticas de su competencia;

Que, en virtud de las disposiciones de la LSPN, el RLSPN y la normativa relacionada con el SINAGERD, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR, se aprobó la “Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional” (RAD 107-2019) para casos de emergencias y/o desastres naturales;

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la RAD 107-2019, la APN ejecutará las acciones de supervisión y control de las actividades contempladas en el plan de continuidad operativa presentado por los administradores portuarios y ejecutará la verificación del cumplimiento del plan de continuidad operativa, para lo cual se elaborará y comunicará, a los administradores portuarios, el programa respectivo;

Que, en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC se establece que, dentro de las funciones de la UPS se encuentra la de formular las previsiones y normas de seguridad para el desarrollo de actividades y servicios portuarios, incluidas acciones para afrontar contingencias, emergencias y problemas;

Que, el numeral 4 del artículo 16 del mencionado ROF establece también como función de la UPS supervisar el funcionamiento eficiente del Sistema Integral de Seguridad, comprobando la correcta aplicación de las normas y procedimientos de seguridad en los puertos y terminales del sistema portuario nacional;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 0298-2020-APN-GG de fecha 11 de agosto de 2020 (RGG 0298-2020), se nombró a los inspectores de Protección y Seguridad de la APN, encargados de inspeccionar los sistemas de protección y seguridad en las instalaciones;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 0045-2019-JUS (en adelante TUO LPAG), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; asimismo;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO LPAG, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el informe del visto, la UPS señala que, se hace necesario (i) designar a la UPS para que realice el análisis y evaluaciones los Planes de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional y emitir opinión técnica, (ii) designar a dicha Unidad para que realice la supervisión y control de las actividades contempladas en los Planes de Continuidad Operativa presentados por el administrador portuario y (iii) ampliar las funciones de los inspectores designados en la RGG N° 298-2020-APN-GG en materia de continuidad operativa, para dar cumplimiento al numeral 12.1 del artículo 12 de la RAD 107-2019;

Que, mediante informe legal del visto, la UAJ de fecha 09 de agosto de 2021, la UAJ concluye que, resulta jurídicamente viable que la Gerencia General apruebe las funciones en materia de continuidad operativa propuestas por la UPS, así como que se apruebe la ampliación de las funciones de los inspectores designados en el artículo 2 de la RGG 298-2020-APN-GG;

Que, en el referido informe legal, se recomienda que las funciones en materia de continuidad operativa a ser desarrolladas por la UPS tengan eficacia anticipada al 17 de octubre de 2019, fecha en que se publicó la RAD 0107-2019;

Que, el artículo 11 del ROF de la APN, señala que la Gerencia General es la encargada de conducir las actividades de competencia de la APN, entre las que están, la de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 17 de octubre de 2019, la designación a la Unidad de Protección y Seguridad para que realice las evaluaciones a los Planes de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional, así como para emitir opinión técnica y realizar la supervisión y control de las actividades contempladas en los Planes de Continuidad Operativa presentados por los administradores portuarios.

**Artículo 2.-** Aprobar la ampliación de las funciones de los inspectores designados en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 0298-2020-APN-GG, quienes se encargarán de verificar, supervisar, fiscalizar el cumplimiento de los planes de continuidad operativa presentados por los administrados, así como la evaluación del cumplimiento de la normativa de la materia.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente Resolución a todas las direcciones, unidades y oficinas de la APN, para su conocimiento y fines de coordinación que correspondan.

**Artículo 4.-** Publicar en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional la presente Resolución para conocimiento de los terminales portuarios a nivel nacional.

Regístrese y publíquese.

*(firmado digitalmente)*  
**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**Autoridad Portuaria Nacional**